## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA (ESPAÑA)

La Universidad de la República, Uruguay, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga, y la Universidad Pública de Navarra, España, representada por su Rector Dr. Pedro Burillo López.

## **CONSIDERANDO**

Que ambas Instituciones reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre ellas;

## **ACUERDAN**

celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación artística, científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas centrales o multidisciplinarios, o entre las Facultades, Escuelas o Institutos de las respectivas Universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuera necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución podrás referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de investigadores, profesores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) conferencias, seminarios, congresos, jornadas, cursos, etc.;
- f) publicaciones;
- g) toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para concurrir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

**SÉPTIMA:** Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este Convenio entrará en vigencia una vez cumplida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Montevideo, a

de

de 2004

En Pamplona, a 27 de septiembre de 2004

09 OIC. 2004

D. Rafael Guarga Rector Universidad de la República D. Pedro Burillo Rector Universidad Pública de Navarra

J. Dofrace L